

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **1362** DE **16/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRI MERO: Que en el **artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)**”.

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) **manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)**

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que **“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.**

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que **“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).**

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 16/02/2024

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."*

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector **transporte**".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "**Artículo 189.** Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformar el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 16/02/2024

en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en

---

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 16/02/2024

la Resolución 00202 de 2010<sup>10</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional. Unidad de Control y Seguridad DEANT, trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 470828 del 07 de julio de 2021<sup>11</sup>

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1 (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 70 del 13 de febrero de 2019 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas ESQ409 con el que prestaba el servicio público de transporte especial transitara sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

#### 12.1. De la obligación de portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante la operación de transporte vigente.

**En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*”.**

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i) contrato de transporte<sup>12</sup> (ii) Formato Único de extracto de contrato<sup>13</sup>, (iii) tarjeta de operación<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

<sup>11</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341428562 del 17 de agosto de 2021

<sup>12</sup> Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

<sup>13</sup> Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 16/02/2024

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó *"(...) la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...)"*, en la que se estableció entre otras disposiciones que:

*(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)*

*(...)*

*Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

*El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.*

*Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, permitió que los vehículos de transporte público con los prestaba el servicio público de especial transitaran sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

12.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 470828 del 07 de julio de 2021

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 470828 del 07 de julio de 2021, al vehículo de placa ESQ409, vinculado a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 16/02/2024

“transporta al señor Daniel de Sedas Cedeño pasaporte N° PAO 296139 No porta extracto de contrato para este servicio”, como se vislumbra a continuación:

**INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470828**

1. FECHA Y HORA  
AÑO: 2021 MES: 07 DÍA: 07 HORA: 00:00

2. LOCAL DE LA INFRACCIÓN  
Kilómetro o sitio de ocurrencia y ciudad: Autopista Medellín-Bogotá km 18+800 Sector Al toque

3. PLACA INFRACTOR (ALFABÉTICO)  
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. EXPECIÓN  
E. SERVICIO:  PARTICULAR  PÚBLICO

6. CLASE DE VEHÍCULO  
AUTOMÓVIL  CAMIÓN   
BUS  MICROBUS   
BUSETA  VELOCITA   
CAMPERO  CAMIÓN TRACTOR   
CAMIONETA  DTR   
MOTOS Y SIMILARES

7. DATOS DEL CONDUCTOR  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1128472737  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: C2  
EXPIRACIÓN: Enviado VENCE: 16-01-2022  
NOMBRES Y APELLIDOS: MOM Muñoz Velasco  
DIRECCIÓN: (R 13) N° 69-191 TELÉFONO: 3104048731

8. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL):  
Servicio Colombiano de transportes S.A.S

9. LICENCIA DE TRANSITO: 10021088480

10. DATOS DEL AGENTE  
NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Romero Flores ESTADO: setro-Pedut  
PLACA No.: 091504

11. INMOVILIZACIÓN  
PATIO  TALLER  PARQUEADERO: 504 Antonio

12. OBSERVACIONES:  
Ley 336 Art 49 literal C transporta al señor Daniel de Sedas Cedeño pasaporte N° PAO 296139. No porta extracto de contrato para este servicio

Superintendencia puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

20215341428562

Asunto: RADICACIÓN DE JULI DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rad: 17-08-2021 12:10 Radicador: JOSE MUÑOZ  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Resumen: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Imagen 1. Informe Único de infracciones al transporte No. 470828 del 07 de julio de 2021.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa ESQ409 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el extracto de contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 16/02/2024

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, incumplió su obligación empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial al presuntamente,

- (i) Permitir que el vehículo de placas ESQ409 con el que prestaba el servicio público de transporte de especial transitaran sin portar el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC), conforme a lo descrito en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de especial.

### 13.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, presuntamente permitió que el vehículo de placas ESQ409 prestara el servicio público de transporte de especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

### 13.2. Graduación

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No. 1362 DE 16/02/2024

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Conceder a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).



RESOLUCIÓN No. **1362** DE **16/02/2024**

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.02.20 10:33:28 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARI ZA MARTÍ NEZ  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre  
**1362 DE 16/02/2024**

Notificar:

TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 - 1  
Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: juanpa\_cardona24@hotmail.com  
Dirección: Calle 13 7A-16  
Santa Ana, Magdalena

Proyectó: Nicoole Cristancho – Abogada Contratista DITTT  
Revisó: Danny Garcia – Profesional Especializado DITTT  
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>15</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 10:36:50  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN SeeCnp3jFX**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S  
**SIGLA:** SOLTRANSCOL S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901117107-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SANTA MARTA  
**DOMICILIO :** SANTA ANA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 209243  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 02 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** AGOSTO 18 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 1,151,500,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL13 7A-16  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47707 - SANTA ANA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3162694082  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** soltranscol@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL13 7A-16  
**MUNICIPIO :** 47707 - SANTA ANA  
**TELÉFONO 1 :** 3162694082  
**CORREO ELECTRÓNICO :** soltranscol@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : soltranscol@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA JP TRANSPORT SERVICE S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 10:36:50  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN SeeCnp3jFX**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE MARZO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE VALLEDUPAR A SANTANA- MAGDALENA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) JP TRANSPORT SERVICE S.A.S  
Actual.) TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 03 DE MAYO DE 2018 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56153 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE JP TRANSPORT SERVICE S.A.S POR TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20180305	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOSCONIA RM09-56153	20181102
AC-2	20180503	REPRESENTACION LEGAL	BOSCONIA RM09-56153	20181102

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO FLUVIAL Y FÉRREA, EN MODALIDADES DE PASAJEROS, MIXTO Y CARGA, EN FORMA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA E INDIVIDUAL, EN SERVICIOS ESPECIALES. DE CARRETERA Y URBANO, PARA EMPRESAS O EJECUTIVOS, TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO DEBIDAMENTE HOMOLOGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; SER OPERADOR Y/O PARTICIPE EN EL SERVICIO MULTIMODAL Y MASIVO, SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y PAQUETERÍA, ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PESADA Y LIVIANA, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN ELECTROMECÁNICOS, ALLANADORAS; ASPIRADORA INDUSTRIAL COMPRESORES, CONCERTADORA ELECTRÓNICA ANDAMIOS, VIBRO COMPACTADOR, SOLDADOR ELÉCTRICO ENTRE OTROS. EJECUCIÓN Y T DE OBRAS CIVILES, MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, INSTRUMENTACIÓN DE CONTROL. LOGÍSTICA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS, SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIAL DE CANTERA: DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y TODO LO QUE SU DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, MANEJO, OPERACIÓN FINANCIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN REQUIERAN. DISTRIBUIDOR MINORISTA DE COMBUSTIBLE, LAVADERO Y PARQUEADERO DE VEHÍCULOS. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN. RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD DE LABORAR CONTRATO O SUBCONTRATO DE CUALQUIER CLASE CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y CON PERSONAS NATURALES. ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO, CEDER, GRABAR Y LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DESARROLLAR SUS PROPIAS LÍNEAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS, DENTRO DEL RAMO GENERAL QUE CONSTITUYE SU GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y CONSIGUIENTEMENTE, PODRÁ TAMBIÉN ADQUIRIR MARCA, NOMBRE COMERCIALES Y DESARROLLO CONSTITUTIVOS DE CONCEDER LICENCIAS CONTRACTUALES PARA SU, EXPLOTACIÓN. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES EMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, AL ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTROS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A ESA EMPRESA, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O APORTES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS: LAS CUALES SERÁN SIN ÁNIMO DE LUCRO. TOMAR DINERO EN MUTUO O SIN INTERÉS Y CELEBRAR TODO LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS, BIEN SEAN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NATURALES O EXTRANJERAS, HACER INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADO POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 10:36:50

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN SeeCnp3jFX**

FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATOS PARA EL DESARROLLADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. REALIZAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, ATÍPICOS O NO TALES COMO SEGUROS, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO ALIANZA ESTRATÉGICAS. JOINT VENTURES, OUTSOURCING UNIONES TEMPORALES Y MAQUILA ENTRE OTROS, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE Y DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO ELLOS FUEREN NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO , DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, OBTENER CONCESIONES, PATENTES, PERMISOS, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS A SU ACTIVIDAD Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN CON FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES. CONVENCIONALES O ESTATUTARIAS, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR. LA SOCIEDAD. DESARROLLAR TODO TIPO DE CONTRATO O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS, ASOCIACIONES A RIESGO COMPARTIENDO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS O CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PUNTO SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER O RECIBIR COOPERACIÓN TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA. OPERAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TENER INVERSIONES DE CAPITAL EN SOCIEDADES U OTRAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS MILITARES Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE LAS MISMAS EN LA MEDIDA DE SU PARTICIPACIÓN PORCENTUAL EN ELLA. PROMOVER O CONSTITUIR SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIADAS O SUBSIDIARIAS REPRESENTAR O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES Y CONSTITUIDAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTÉN O NO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, INVERTIR RECURSOS EN EMPRESA ORGANIZADAS BAJO CUALQUIERA DE A LAS FORMAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL EL OFRECIMIENTO DE SU SERVICIO A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS RADICADAS EN EL EXTERIOR, CON EL ÁNIMO DE ATENDERLOS EN SUS DIFERENTES NECESIDADES O PRODUCTOS O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LA PROMOCIÓN POR DIFERENTES MEDIOS PUBLICITARIOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS RELACIONADOS CON OBJETO SOCIAL. PARTICIPAR CON CONSTITUYENTE ACCIONISTA O SOCIOS DE OTRAS EMPRESAS, ASOCIACIONES O SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRA U OTRA Y EJECUTAR TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES. COMPRA, MANTENIMIENTO, VENTA, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y FÉRREO DE PASAJEROS, MIXTO Y CARGA. CONSECUCIÓN Y ACARREA DE BIENES ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL PAÍS. ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHÍCULOS PROPIOS DE LOS AFILIADOS O TERCERAS PERSONAS. COMPRAVENTAS DE REPUESTO, LUBRICANTES Y TODAS LAS PARTES RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS. ORGANIZAR EL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA Y PASAJEROS EN LAS DISTINTAS MODALIDADES EXISTENTES, COMO ELEMENTO FÍSICO DE TRANSPORTES. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICO POR MEDIO DE LA CONSTITUCIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS. CELEBRAR CONTRATOS CON EL SECTOR PÚBLICO A PRIVADO DE CONCESIÓN, MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN, PARTICIPANDO EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS. CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA, EN CALIDAD DE FRANQUICIANTE O FRANQUICIADO. ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR, GRABAR DAR O TORNAR EL ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMO: POSEE O TENER BIENES MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES; DAR O TOMAR DINERO O ESPECIES EN MUTUO, DEPÓSITO O COMODATOS; ACTUAR COMO OTORGANTE, GIRADORA O LIBRADORA EVALUADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIO DE TÍTULOS VALORES, TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTE DE INTERÉS SOCIAL, DENTRO DEL PAÍS EN EMPRESAS O COMPAÑÍAS O QUE EJERZA ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES AQUÍ EXPRESADAS; PARTICIPAR EN ACTOS Y EMPRESAS DE PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN O PROPAGANDA: REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTENTE CON LA NALIDAD DE ASOCIACIÓN. EN DESARROLLO DEL MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.300.000.000,00	1.300.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	1.150.000.000,00	1.150.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	1.150.000.000,00	1.150.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56152 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARDONA JUAN PABLO	CC 93,338,368

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/16 - 10:36:50

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

**CODIGO DE VERIFICACIÓN SeeCnp3jFX**

ADMINISTRACIÓN: REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE REMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE :** SOLTRANSCOL NUEVA GRANADA

**CATEGORÍA :** AGENCIA

**MATRÍCULA :** 226201

**FECHA DE MATRÍCULA :** 20200217

**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20210126

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CR 5 9 50 BRR LOS GUAYACANES

**MUNICIPIO :** 47460 - NUEVA GRANADA

**TELÉFONO 1 :** 3162694082

**TELÉFONO 2 :** 3113119376

**CORREO ELECTRÓNICO :** soltranscol@gmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - Transporte de pasajeros

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** E3900 - Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestion de desechos

**OTRAS ACTIVIDADES :** M7020 - Actividades de consultoria de gestion

**OTRAS ACTIVIDADES :** F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

**ACTIVOS VINCULADOS :** 7,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$85,752,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 470828

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS		
2021		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05		06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Autopista Medellín - Bogotá km 18+800 Sector Al toque

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	<b>R</b>	<b>S</b>	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	<b>P</b>	<b>Q</b>	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA Y LOS NÚMEROS

136262 16/08/2021

0	1	2	3	<b>4</b>	5	6	7	8	9
<b>0</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<b>9</b>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Enviado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1128472737

LICENCIA DE CONDUCCION: C2

EXPEDIDA: Enviado

VENCE: 16-01-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Muñoz Velasquez

DIRECCION: CR 131 N° 69-191

TELEFONO: 3104048731

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Julietta Osorno Suarez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Servicio Colombiano de Transportes S.A.S

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10021088480

## 13. TARJETA DE OPERACION

227000

RADIO DE ACCION: A U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Romero Florcz

ENTIDAD: Setro - Pedut

PLACA No.: 091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIO <input checked="" type="checkbox"/>	TALLER <input checked="" type="checkbox"/>	PARQUEADERO <span style="font-size: 1.2em;">Som Antonio</span>
---	--	--

## 16. OBSERVACIONES

Ley 336 Art 49 literal C, transporta al señor Daniel de Sedas cedeño Pasaporte Pasaporte N° PA0296139. No porta Extrato de contrato para este servicio

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia puertos y transporte

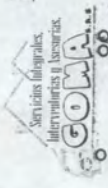
FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
<small>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</small>	C.C. No. <span style="font-size: 1.2em;">1128472737</span>	C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341428562

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 17-08-2021 12:10 Radicador: JOSEMUNOZ  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



Inventario de Vehículo y Moto.  
Parqueaderos autorizados  
Cel: 321 861 5767

GUARNE: Parqueadero San Antonio Cra 50 Barrio San Antonio  
EL CARMEN: Parqueadero Pay sector el coliseo  
EL SANTUARIO: Parqueadero inmovilizados la estación,  
detrás de la plaza de ganado

**Nº 141**

Fecha: 7/7/21 Hora: P1 Agente de Transito N°: P1 Placa: ESR 409  
Propietario: \_\_\_\_\_ Dir. Inmovilización: Altoya Municipio: Guem  
Motivo Retención: \_\_\_\_\_

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PIITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

**IMPLEMENTOS**

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS	X		
BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA	X		
LLANTAS	X		
LUCES DIRECCIONALES	X		
RINES O TAPAS	X		
ESPEJOS RETROVISORES	X		
VIDRIO TRASERO	X		
PASACINTAS	X		
ANTENAS	X		
PERSIANAS	X		
STOP	X		
COCAS RINES	X		
GUARDABARRO DERECHO	X		
GUARDABARRO IZQUIERDO	X		

\*Registro Fotográfico:

Observaciones:

\*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.  
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO RIONEGRO. TEL. 561 4705 TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123

El que entrega:

Juan Muruz  
118477777

El que recibe:

[Signature]

C.C. No.

C.C. No.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18874
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	soltranscol@gmail.com - TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330013625 de 14-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-16 20:54
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo



### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/02/16 Hora: 21:03:05	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 17 02:03:05 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/02/16 Hora: 21:03:06	Feb 16 21:03:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[6214]: 0FBEBF12487CF: to=<soltranscol@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=1.4, delays=0.08/0.03/0.29/0.97, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1708135386 h17-20020ac87451000000b0042dc7bb1776si1128409qtr.611 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330013625 de 14-02-2024



Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1362.pdf	6454a5e1052c5bdedf30b181faa50b9c6adaabd2f439de42b8db22a1e5c832c8

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18959
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juanpa_cardona24@hotmail.com - juanpa_cardona24@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330013625 de 16-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-20 11:23
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo



### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/20 <b>Hora:</b> 11:24:12	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 20 16:24:12 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/20 <b>Hora:</b> 11:24:15	Feb 20 11:24:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[28410]: 22FB112487CE: to=<juanpa_cardona24@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.17.97]:25, delay=3.4, delays=0.1/0/0.62/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5f47a0f1e0538a10d150e16f0ee301f58900c b4120a64c1e446e8778e41fb059@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=5261334955133, Hostname=BY1P221MB1411.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 27997 bytes in 0.482, 56.626 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330013625 de 16-02-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 901117107 – 1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1362_1.pdf	10e22b104f1b8dcee4c0a6b7a795bdeea4327625268a83ba6bb89f7d12dbfa8f



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)